



**Ciudad
de
México**
Capital en Movimiento

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

21 DE SEPTIEMBRE DE 2007

No. 175

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ◆ DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracciones II y XXXI, 87, 90, 97, 98, 99, 100 y 102 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 5º, 7, 14, 15 fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, XVIII, XIX y XX, 23 Ter, 23 Quater, 23 Quintus, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 40, 45, 46 y 48, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 9, 10, 21 y 42 Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; y

C O N S I D E R A N D O

Que desde 1997, los gobiernos emanados de la izquierda han demostrado que sí es posible transformar la realidad social de nuestra ciudad si ponemos en el centro de nuestro quehacer institucional la atención prioritaria de los grupos mayoritarios, la ampliación de sus derechos sociales y la búsqueda de una mayor y mejor convivencia democrática de todos que nos ayude a superar el régimen de privilegios en el que todavía vivimos;

Que ésta es la visión que ha permeado en la definición de la política social del Distrito Federal, ya que recupera el concepto de Desarrollo Social en su sentido más amplio, como un mejoramiento continuo de las variables económicas y sociales ligado a la capacidad de las personas a ejercer a plenitud su ciudadanía, y compromete al Estado a garantizar el cumplimiento de los derechos individuales, económicos y sociales de los habitantes del Distrito Federal;

Que la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal es la primer legislación de su tipo a nivel nacional, y es ejemplo para otras entidades federativas de marco normativo amplio para regular, coordinar y definir los criterios de la política social;

Que desde su concepción jurídica, la política social del Distrito Federal está diseñada para atender, con altura de miras, a los ciudadanos de nuestra ciudad. Si atendemos los objetivos del Desarrollo Social que establecen: asumir plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de sus derechos sociales universales, disminuir la desigualdad social en sus diversas formas, revertir los procesos de exclusión y segregación socio-territorial en la ciudad, impulsar políticas y programas contra la pobreza en el marco de las políticas contra la desigualdad, e implementar acciones que busquen la plena equidad social y de género para todos los grupos excluidos, en condiciones de subordinación o discriminación. Se trata de una política social incluyente, que fomenta la cohesión social y promueve el ejercicio de ciudadanía;

Que con el propósito de continuar con el proceso de institucionalización del Desarrollo Social del Distrito Federal, se considera indispensable la creación de un organismo que se encargue de evaluar la política social en su conjunto, así como a los diferentes programas que la integran, de manera tal que profundicemos en el cumplimiento del principio de transparencia, así como mejorar la atención de los principios de igualdad, equidad de género y social, justicia distributiva, diversidad, integralidad, territorialidad, participación y efectividad, contenidos en la Ley;

Que se trata de establecer un organismo que cuente con autonomía de gestión y cuyos integrantes dispongan de la capacidad técnica y solvencia moral necesaria para garantizar el pleno cumplimiento de sus funciones.

Que dicho ente contará con un Comité de Evaluación y Recomendaciones, integrado por el Secretario de Desarrollo Social, y por seis consejeros designados por el Jefe de Gobierno a propuesta de la Comisión Interinstitucional del Desarrollo Social. Al menos cuatro de los consejeros deberán ser miembros del Sistema Nacional de Investigadores, y los otros dos deberán ser investigadores con amplia experiencia comprobable en materia de desarrollo social, de preferencia en el ámbito de la ciudad.

Que entre las principales funciones y atribuciones que tendrá el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social en el Distrito Federal, a través del Comité de Evaluación y Recomendaciones, se encuentran las de:

- Definir y medir de manera periódica la desigualdad y la pobreza en el Distrito Federal.
- Realizar la evaluación externa de la política social en su conjunto y de los programas sociales realizados por las dependencias, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Realizar un informe anual sobre avances y retrocesos del Distrito Federal en materia de desarrollo social.
- Realizar recomendaciones y observaciones a las dependencias ejecutoras de los programas evaluados con carácter vinculatorio, lo que permitirá establecer un proceso de retroalimentación entre los programas sociales y sus evaluaciones.
- Desarrollar las metodologías, instrumentos e indicadores necesarios para llevar a cabo la clasificación de las unidades territoriales del Distrito Federal según su grado de desarrollo socioeconómico.
- Desarrollar las metodologías, instrumentos e indicadores necesarios para medir el avance en el cumplimiento tanto de los objetivos como de los principios que establece la Ley.
- Emitir convocatorias y definir los lineamientos generales a los que deberán apegarse las evaluaciones externas cuando este organismo no pueda realizar dicha tarea.

Que toda vez que se trata de completar el marco jurídico-institucional que requiere para su buen desempeño la política de Desarrollo Social de la Administración Pública del Distrito Federal, incorporando un organismo con autonomía técnica que nos brinde una visión externa de cómo se realiza la política social, qué desempeño tenemos y cómo podemos mejorar nuestras funciones, tanto en la Administración Pública Central como en las Delegaciones y el resto de las entidades, lo que sin duda redundará en el fortalecimiento de los programas sociales y será en beneficio de la ciudadanía del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social en el Distrito Federal es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que tiene a su cargo la evaluación externa de la política social de la Administración Pública del Distrito Federal y de los programas sociales que ejecuta, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 2º.- El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social tiene como objeto evaluar la política social de la Administración Pública del Distrito Federal y de los diversos programas que para tal efecto existen, a través de la metodología que defina, en las que debe considerar los alcances, operación, factibilidad, resultados y la trascendencia que los mismos gozan entre la población a la cual van dirigidos.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 3º.- Entre los fines del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, se encuentran los siguientes:

- I. Definir y medir de manera periódica la desigualdad y la pobreza en el Distrito Federal;
- II. Definir, medir y clasificar de manera periódica el grado de desarrollo socioeconómico de las unidades territoriales del Distrito Federal;
- III. Desarrollar las metodologías, instrumentos e indicadores necesarios para evaluar el avance en el cumplimiento de los derechos sociales en el Distrito Federal;
- IV. Participar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, en la elaboración de los lineamientos para la realización de las evaluaciones internas;
- V. Elaborar un informe anual sobre el estado de la cuestión social en el Distrito Federal, el cual deberá tener una amplia difusión;
- VI. Solicitar, en cualquier momento, a la Dependencia, delegación o Entidad de la Administración Pública del Distrito Federal que esté operando uno o varios programas sociales, la información relativa a la operación del o los programas;
- VII. Recibir la información de la operación de los programas sociales que están obligadas a proporcionar las dependencias, delegaciones y entidades de la administración pública, dentro de los plazos y con las características que señale esta Ley;
- VIII. Entregar a la Secretaría de Desarrollo Social y a las áreas objeto de evaluación los resultados de las evaluaciones a los órganos ejecutores de los programas sociales;
- IX. En su caso, emitir la recomendación u observaciones que se deriven de la evaluación hecha a los programas sociales;
- X. Recibir la justificación que en su caso, emitan las dependencias, delegaciones y entidades ejecutoras de los programas sociales, respecto de las recomendaciones emitidas por el Consejo de Evaluación;
- XI. Emitir la resolución que corresponda, luego de analizar los argumentos vertidos en la justificación realizada por las dependencias, delegaciones y entidades ejecutoras del programa social a la recomendación que haya emitido el Consejo de Evaluación;
- XII. Atender los requerimientos de información que realice la Comisión Interinstitucional respecto de las controversias que se generen por las recomendaciones que emita;
- XIII. Instrumentar el procedimiento de seguimiento para el cumplimiento de las recomendaciones;
- XIV. Emitir convocatorias y definir los lineamientos generales a los que deberán apegarse las evaluaciones externas cuando este organismo no pueda realizar dicha tarea, en cuyo caso sólo podrán participar instituciones de educación superior, preferentemente públicas, de investigación científica, u organizaciones civiles o sociales sin fines de lucro;
- XV. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 4º.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Organismo contará con una Junta de Gobierno, una Dirección General y un Comité de Evaluación y Recomendaciones así como las estructuras administrativas que se establezcan en su Estatuto Orgánico.

Artículo 5º.- La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien la presidirá y los titulares de:

- I. La Secretaría de Desarrollo Social, quien suplirá al Jefe de Gobierno en sus ausencias;
- II. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. La Secretaría del Medio Ambiente;
- V. La Secretaría de Salud;
- VI. La Secretaría de Finanzas;
- VII. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- VIII. La Secretaría de Educación;
- IX. La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;
- X. El Instituto de las Mujeres;
- XI. La Procuraduría Social;
- XII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIII. Dos contralores ciudadanos, designados en términos de la legislación aplicable.

A las sesiones de la Junta de Gobierno asistirá en su calidad de invitado permanente un integrante de la comisión de Evaluación y Recomendaciones.

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y responsabilidades, el Consejo contará con un Comité de Evaluación y Recomendaciones integrado por:

- I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien lo preside;
- II. Seis integrantes ciudadanos, de los cuales al menos cuatro deberán pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores. En todos los casos serán personas con amplia experiencia comprobada en materia de desarrollo social en el ámbito del Distrito Federal.

La persona titular de la Dirección General del Consejo asistirá permanentemente a las sesiones del Comité, con voz y sin voto.

El Comité de Evaluación y Recomendaciones sesionará por lo menos una vez al mes de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando se estime necesario, previa convocatoria emitida por su presidente.

Artículo 7º.- La Junta de Gobierno contará con un Coordinador Ejecutivo designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a propuesta del Secretario de Desarrollo Social.

Los consejeros contarán con derecho a voz y voto, salvo el Coordinador Ejecutivo, quién sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 8º.- Los consejeros ciudadanos durarán en su encargo cuatro años, con la posibilidad de ser ratificados por única ocasión para un periodo igual, al término del cual concluirá en definitiva su encargo.

La ratificación, que en su caso proponga la Comisión Interinstitucional del Desarrollo Social al Jefe de Gobierno, deberá ser expedida quince días naturales previos a la fecha del vencimiento de la designación respectiva y no siendo así, se entenderá concluido el encargo de manera inmediata a la fecha de su vencimiento.

Artículo 9º.- La Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que señale su Estatuto Orgánico, sin que pueda ser menos de cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria de su ejercicio, pudiendo celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran.

Artículo 10º.- Para la celebración de las reuniones del Consejo, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, los cuales deberán ser enviados por el Director General del Organismo o el Coordinador Ejecutivo en funciones de Secretario Técnico, en su caso, y recibidos por los miembros de la Junta de Gobierno y Comisario Público, con una anticipación no menor de cinco días hábiles.

Para la validez de las reuniones de la junta de Gobierno se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo por falta de quórum, deberá celebrarse ésta, en segunda convocatoria, entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

Artículo 11º.- Las resoluciones o acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

La persona titular del organismo asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

Artículo 12º.- La Junta de Gobierno tiene además de las atribuciones a que se refiere el artículo 70, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:

- I. Tomar las decisiones que considere necesarias para el buen despacho de los asuntos y las demás que con carácter indelegable establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;
- II. Autorizar la creación de los comités de apoyo que se requieran para cumplir con el objeto del Instituto;
- III. Verificar el ejercicio de los presupuestos, y
- IV. Disponer y proveer lo necesario para el cumplimiento el objeto del Consejo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.- El Consejo tendrá un Director General y la estructura que requiera para el cumplimiento de su objeto, en atención al presupuesto que tenga asignado y a la estructura aprobada en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable.

El Director General es nombrado por el Jefe de Gobierno, en los términos señalados en el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y cuenta con las atribuciones a que se refieren los artículos 54 y 71 de la misma, así como la representación legal del organismo, con todas las facultades de un apoderado general, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.

Artículo 14.- El Consejo deberá elaborar e informar al Jefe de Gobierno, por lo menos cada dos años o cuando éste lo solicite, la evaluación global de la política social y la evaluación específica externa de cada programa.

Los resultados de las evaluaciones que realice el Consejo de Evaluación a través del Comité de Evaluación y recomendaciones, una vez que se tomen en cuenta las consideraciones de la dependencia, delegación o entidad, o en su caso, se atienda la resolución emitida por la Comisión Interinstitucional del Desarrollo Social, serán incorporados al Sistema de Información y publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para hacerlas de conocimiento público.

Artículo 15.- A la Comisión Interinstitucional del Desarrollo Social, le corresponde:

- I. Emitir la convocatoria pública dirigida a las personas interesadas en conformar el Consejo de Evaluación;
- II. Elegir por mayoría simple a las personas cuyos nombres serán propuestos al Jefe de Gobierno para que integren el Consejo de Evaluación;
- III. Proponer al Jefe de Gobierno, al consejero sustituto en caso de remoción o renuncia de algún integrante del Consejo para completar el periodo por el que había sido designado.
- IV. Solicitar al Consejo de Evaluación, a las Dependencias, delegaciones y entidades de la Administración pública del Distrito Federal, la información que estime conveniente para resolver en definitiva respecto de las recomendaciones que, una vez controvertidas, sean sometidas a su conocimiento; y
- V. Conocer y resolver en forma definitiva respecto de las recomendaciones emitidas por el Consejo de Evaluación, que fueren controvertidas.

CAPITULO V DE LA EVALUACIÓN

Artículo 16.- La evaluación externa a que hace referencia el numeral 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, será la que realice el Consejo de Evaluación por cuenta propia o a través de terceros.

La evaluación deberá incluir, al menos, el logro de los objetivos y metas esperados, y del impacto alcanzado, en función de las prioridades y objetivos de corto, mediano y largo plazo que en cada caso correspondan, la opinión de los beneficiarios, usuarios o derechohabientes y deberán darse a conocer a la Secretaría de Desarrollo Social.

Una vez que se resuelva en definitiva respecto de las recomendaciones emitidas, los resultados de las evaluaciones serán incluidos en el Sistema de Información.

Artículo 17.- El Consejo solicitará a las dependencias, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal ejecutores de programas sociales brinden las facilidades necesarias para que otorguen la información solicitada.

Los datos personales de los participantes o beneficiarios de los programas de desarrollo social y la demás información generada y administrada de los mismos, se registrará por lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Artículo 18.- El Consejo de Evaluación hará del conocimiento de las dependencias, delegaciones y entidades encargadas de ejecutar programas sociales, los resultados de las evaluaciones elaboradas por el Comité de Evaluación y Recomendaciones que, en el marco de sus atribuciones, lleve a cabo, y en su caso, las recomendaciones que realice.

Para aceptar o negarse total o parcialmente, a acatar el contenido de las recomendaciones emitidas por el Consejo de Evaluación, las Dependencias, delegaciones y Entidades responsables de la ejecución de programas sociales de que se trate, contarán con un término de veinte días hábiles contados a partir de que tuvieren conocimiento oficial y por escrito de la recomendación emitida, para alegar, de manera fundada y motivada, lo que a su derecho estimen conveniente, mediante escrito dirigido al titular de la Secretaría de Desarrollo Social o a la Coordinación Ejecutiva del Consejo de Evaluación.

Artículo 19.- Las recomendaciones del Consejo de Evaluación serán obligatorias, en su caso, una vez agotado el procedimiento ante la Comisión Interinstitucional del Desarrollo Social, quién resolverá en definitiva.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

Artículo 20.- El patrimonio del Consejo de Evaluación se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título;
- II. Los recursos que le sean asignados de acuerdo al presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, conforme al Decreto de Presupuesto del Distrito Federal;
- III. Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias o legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; y
- IV. Los demás bienes, recursos y derechos que adquiera por cualquier título, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21.- El Consejo contará con un Órgano de Vigilancia y Control el cual estará integrado por un Comisario Público y un suplente designados por la Contraloría General del Distrito Federal quienes evaluarán el desempeño general y las funciones del Organismo.

Artículo 22.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y sus trabajadores, se regirán por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. La instalación de la Junta de Gobierno del Organismo se deberá llevar a cabo dentro de los 60 días naturales siguientes al de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Una vez instalada la Junta de Gobierno y designado el Director General, deberá expedirse el Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación del desarrollo en el Distrito Federal, en un plazo no mayor de 90 días naturales.

Cuarto. La Administración Pública del Distrito Federal, tomará las medidas conducentes con la finalidad de que el organismo que se crea, cuente con los recursos materiales y financieros para sus actividades los cuales integrarán su patrimonio.

Quinto. Los manuales de organización y procedimientos administrativos de aquellos que conforman el organismo, se conducirán en términos del presente decreto y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Sexto. Los manuales de organización y procedimientos con su catálogo de puestos y profesiograma se deberán publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los siete días del mes de septiembre del año dos mil siete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURÓ CORONEL.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA TERESA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIA DE SALUD, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, BENITO MIRÓN LINCE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, AXEL DIDRIKSSON TAKAYANAGUI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA.- FIRMA.**
